

1776



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 7 días del mes de julio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA**, a la **Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, en el que se reforma el artículo 5, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 4 BIS, 4 TER y 5 BIS de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 10 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA**, a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, en el que se reforma el artículo 5, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 4 BIS, 4 TER y 5 BIS de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y bienestar de los animales se consolida cada vez más en la agenda pública de las entidades federativas en México. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer. La carencia de acciones gubernamentales, así como los insuficientes recursos públicos destinados a la protección de animales han sido factores que han obstaculizado el cumplimiento de las disposiciones normativas encaminada a dicha causa social.

Aunado a la problemática anterior, se requiere el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Especialmente importante resulta la participación ciudadana por parte de las organizaciones de la sociedad civil. Este sector social tiene una trayectoria ya recorrida con expertise en la materia que es conveniente ser reconocido y escuchado de manera permanente en las instituciones públicas.

Ante estas necesidades, se propone la siguiente Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, misma, que pretende impulsar la participación ciudadana en materia de protección a los animales, particularmente a dotar de representación y participación a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado cuyo objeto social tenga entre sus fines la promoción del bienestar animal.

Para ello, se plantea la creación de Consejos Ciudadanos Consultivos para cada uno de los gobiernos municipales, en donde estas organizaciones de la sociedad civil cuenten con un espacio que fomente las prácticas de Gobierno Abierto, especialmente en materia de protección y bienestar de los animales. Esto con la finalidad de que

participen en la elaboración, implementación y revisión del Programa Gratuito de Bienestar Animal y de Esterilización Masiva.

De igual forma, se reconoce la importancia de la participación ciudadana de estas organizaciones para la elaboración, implementación y revisión de los contenidos temáticos y materiales en materia de protección y bienestar animal. Al respecto, cabe señalar que la presente iniciativa también prevé que los planes y programas educativos de nivel básico en el Estado incluyan estos contenidos temáticos y materiales en materia de bienestar animal.

Otro de los grandes problemas que esta iniciativa pretende atender mediante soluciones contundentes es el relativo a la sostenibilidad y viabilidad financiera de las atribuciones con las que cuentan las autoridades estatales y municipales competentes en la materia.

Al asignar recursos públicos a las partidas presupuestarias indispensables para la aplicación de la ley, se permite que ciertas proporciones equivalentes a los ingresos recaudados por concepto de las sanciones previstas para las infracciones establecidas en la presente Ley.

Adicionalmente, la participación ciudadana también se pretende fortalecer a través de la colaboración conjunta de las autoridades estatales y municipales para que las organizaciones de la sociedad civil puedan ser sujetos de apoyos económicos, de asesoría para la gestión y obtención de otros recursos en otras instancias y también para la participación en la elaboración, implementación y revisión de los programas y acciones gubernamentales en materia de protección y bienestar de los animales.

ADICIÓN ARTÍCULO 4 BIS.

El artículo 4 BIS se adiciona con el espíritu de establecer una nueva atribución en materia de bienestar animal: la educación en materia de protección a los animales.

Aunque se trata de una disposición con un alcance en la materia educativa, se considera que resulta pertinente que dicha atribución se encuentre regulada en el ordenamiento legal particular en materia protección a los animales domésticos.

Así como la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en sus Capítulos III 'Política Ambiental' y IV 'Instrumentos de Política Ambiental' prevé la educación ambiental, se determina que es pertinente y conveniente que la atribución de la educación en materia de protección y bienestar animal se encuentre prevista en la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, al ser la ley específica en la materia.

Desde luego, se contempla que, desde temprana edad en la población bajacaliforniana, se implemente la educación de protección y bienestar animal con la finalidad de desarrollar oportunamente en la psique infantil la conciencia y relevancia del cuidado y bienestar de los animales.

Por lo tanto, se propone la incorporación de contenido temático destinado al fomento de la tenencia responsable y protección de animales de compañía y bienestar animal, en los planes y programas educativos desde el nivel básico.

Para el diseño de estos planes y programas educativos, se propone que las autoridades municipales competentes en materia de protección de los animales coadyuven con las autoridades educativas en el Estado de Baja California a efecto de que puedan proporcionar su expertise, retroalimentación y la experiencia adquirida en el campo de acción gubernamental.

ADICIÓN ARTÍCULO 4 TER.

Por otra parte, se propone la adición del artículo 4o. TER con la finalidad de regular la viabilidad financiera, la sostenibilidad económica de la actuación pública y el fortalecimiento de aquellas instancias administrativas de los gobiernos municipales encargadas de la atención a las infracciones relativas a la negligencia o maltrato animal.

De esta manera, se asegura una sostenibilidad financiera gracias a una proporción equivalente a los ingresos recaudados por concepto de las sanciones impuestas con motivo de la presente ley en estudio. La adición de este artículo propone que, para dichos fines y partidas presupuestarias, como lo son recursos humanos y materiales, se destine una proporción equivalente al treinta por ciento de lo recaudado por tales sanciones.

Asimismo, la función que se debe realizar por la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de crueldad y maltrato animal es sumamente relevante para poder castigar dichas conductas e inhibir futuros crímenes. Por tal motivo, se propone que se destine, al fortalecimiento de las acciones de dicha Fiscalía, un equivalente al quince por ciento de los ingresos recaudados con motivo de la imposición de sanciones derivadas de la Ley que se pretende reformar.

REFORMA ARTÍCULO 5, TERCER PÁRRAFO.

La protección de los animales domésticos ha sido una causa que se ha impulsado con mayor persistencia en la sociedad en los años recientes. Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social es el bienestar animal han sido las instancias que más han fomentado la participación activa en dicha causa.

Por tal motivo, resulta crucial fortalecer la participación ciudadana, a través de estas organizaciones, para que puedan aportar su perspectiva, retroalimentación e intercambio de ideas durante el proceso de

elaboración, implementación y revisión de los programas gubernamentales en la materia.

Ante este fomento de participación ciudadana, se propone la reforma del artículo 5o. para prever la existencia de un Programa de Bienestar Animal y de Esterilización Masiva Gratuita a efecto de que los Ayuntamientos establezcan las directrices que dictarán las acciones en este aspecto.

Con la creación de este Programa, se abre la puerta a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil para su participación en la elaboración, implementación y revisión de dicho Programa. Para ello, se propone la constitución, en cada uno de los gobiernos municipales, de un Consejo Consultivo, cuyos integrantes tendrán cargos serán honoríficos y no percibirán remuneración o contraprestación alguna.

Con la intención de permitir que cada Ayuntamiento determine el número de integrantes de sus respectivos Consejos Consultivos, la reforma no delimita la cantidad de miembros. Sin embargo, sí exige una renovación periódica cada tres años a efecto de que existe una sana apertura y facilite la pluralidad de ideas así como que fortalezca la inclusión. Desde luego, se establece que la selección de aquellas organizaciones de la sociedad civil, mediante sus representantes correspondientes, sea a través de un proceso derivado de una convocatoria pública abierta. Este proceso abona a la transparencia y al gobierno abierto en los municipios.

En ese mismo artículo 5o. se propone incorporar la atribución de los gobiernos municipales para desarrollar el funcionamiento y operación de unidades móviles que faciliten el acceso de los servicios del Programa de Bienestar Animal y de Esterilización Masiva Gratuita a la comunidad,

mediante el acercamiento de la prestación de dichos servicios, así como de las acciones y campañas derivadas de este Programa.

Finalmente, el último párrafo que se adiciona mediante esta propuesta tiene como finalidad dotar de recursos públicos a las nuevas atribuciones previstas con la reforma planteada. Esto permite la auto sostenibilidad económica de los municipios para este Programa y sus acciones de manera permanente, así como dar cumplimiento a las obligaciones legislativas previstas en la ley en materia de disciplina financiera, particularmente la relativa a la viabilidad financiera de la iniciativa de reforma de ley. Por ello, se propone que el veinte por ciento de lo recaudado por concepto de multas relativas a la ley objeto del presente decreto sea destinado a las erogaciones implicadas por esta reforma a su artículo 5o.

ADICIÓN ARTÍCULO 5 BIS.

A pesar de la labor de sensibilización que se ha realizado en las comunidades, aún persisten terribles actos de crueldad y maltrato contra los animales. Esto hace necesario que se refuercen los contenidos temáticos en los planes y programas educativos de nivel básico. La educación básica es una etapa fundamental para generar una concientización del cuidado y protección de la vida animal.

Ante esta situación, se propone la adición de un artículo 5o. BIS que regule la coparticipación de autoridades estatales y municipales en la materia para que conjuntamente realicen acciones de gobierno abierto y de impulso a la participación ciudadana a través del fomento a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado que tengan en su objeto social los fines relacionados con la presente ley. Así se otorgan los siguientes beneficios a dichas organizaciones: apoyos económicos, orientación y asesoría para la obtención de recursos en

diversas instancias, y la inclusión de estas en el proceso de elaboración, implementación y revisión de los programas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 4 BIS, 4 TER y 5 BIS de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º BIS. - Las autoridades municipales en materia de protección de animales coadyuvarán con las autoridades educativas en el Estado para que los planes y programas y materiales de estudio de educación básica incluyan contenido temático destinado al fomento de la tenencia responsable y protección de animales de compañía y el bienestar animal. Estas autoridades estatales y municipales deberán convocar a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado, cuyo objeto social tenga entre sus fines la promoción del bienestar animal, a efecto de que participen en la elaboración, implementación y revisión del contenido temático y material educativo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 4º TER. - Una proporción equivalente a treinta por ciento de los ingresos recaudados en cada municipio, por las sanciones previstas en la presente Ley, se destinará a financiar las partidas presupuestarias de los recursos humanos y materiales de las unidades administrativas de los Ayuntamientos encargadas de la atención a las infracciones relativas a la negligencia o maltrato animal. Una proporción equivalente de otro quince por ciento se destinará a financiar las acciones de fortalecimiento de la

Fiscalía Especializada del Estado en materia de investigación de delitos de crueldad y maltrato contra animales.

ARTICULO 5°.-

(TERCER PÁRRAFO)

Así mismo, los Ayuntamientos diseñarán e implementarán un Programa de Bienestar Animal y de Esterilización Masiva Gratuita mediante el cual se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

ADICIÓN PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO.

Para la elaboración, implementación y revisión del Programa previsto en el párrafo anterior, cada gobierno municipal constituirá un Consejo Ciudadano Consultivo el cual se integrará, previa emisión de convocatoria pública abierta, por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objeto social se encuentre relacionado con el bienestar animal. La integración de estos Consejos deberá renovarse cada tres años. Sus integrantes serán de cargos honoríficos los cuales no percibirán remuneración o contraprestación alguna por su participación en estos.

En la ejecución del Programa y campañas de esterilización masiva gratuita, las autoridades estatales y municipales desarrollarán conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el funcionamiento de unidades móviles de acercamiento del servicio a la comunidad.

Para el financiamiento del Programa, las campañas y las demás acciones que deriven de éste se destinará por lo menos un equivalente de

un veinte por ciento de los recursos recaudados con motivo de las sanciones impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º BIS. - Las autoridades estatales competentes, incluidas aquellas de desarrollo social de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, y las autoridades municipales en materia de protección animal promoverán conjuntamente la participación ciudadana a través de las siguientes acciones:

- I. Otorgar apoyos económicos a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado que en su objeto social tengan algunos de los siguientes fines: promover el bienestar animal, la tenencia responsable de animales de compañía y realizar acciones relativas a la atención de zoonosis;
- II. Orientar y asesorar a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado cuyo objeto social sea el bienestar animal para la gestión y obtención de recursos municipales, estatales, nacionales e internacionales para cumplir con sus fines, y
- III. Incluir a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el Estado cuyo objeto social sea el bienestar animal en la elaboración, implementación y revisión de los programas en materia de protección y bienestar animal, entre ellos los relativos a esterilización masiva gratuita y la promoción de adopción de animales de compañía.

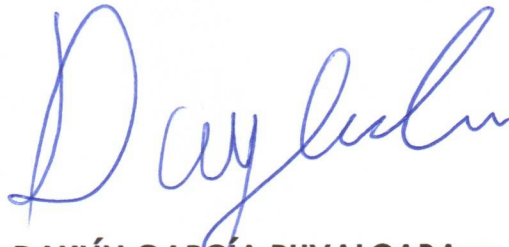
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las reformas del presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para constituir los Consejos Ciudadanos Consultivos previstos en el artículo 5 BIS.

ARTÍCULO TERCERO. - Se deberán tomar las consideraciones presupuestarias para el ejercicio del gasto público destinado a los fines y conforme a las proporciones de recaudación previstas en el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA